

Comisión Permanente de Aplicación  
y Relaciones Laborales

*Convenio Colectivo de Trabajo General  
para la Administración Pública Nacional  
homologado por Decreto N° 214/06*

**COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES**

CoPAR

ACTA N° 71

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de diciembre de 2007 siendo las 15 horas se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes, los Señores: Dr. Julio VITOBELLO, Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Raúl RIGO, Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA y el Lic. Carlos SANTAMARIA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, y el Lic. Eduardo Arturo SALAS, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los Señores y Señoras: Felipe CARRILLO, Karina TRIVISONNO y Omar AUTÓN y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA. Participan de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI y la Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN, como Secretarios Administrativos de la Comisión, y el Dr. Jorge CARUSO en calidad de asesor del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

A continuación, se procede con el desarrollo de los puntos del temario del día, el que como Anexo forma parte de la presente, los cuales se analizan y resuelven en virtud de las atribuciones conferidas a esta Comisión por el artículo 80 inciso a) del Anexo al Decreto N° 214/06. A efectos de su mejor exposición, se separa el tratamiento de las diversas cuestiones sometidas a consideración en DOS (2) Anexos, según los temas analizados.

Siendo las 16,30 horas y no habiendo más temas que considerar, se concluye la reunión labrándose la presente acta que firman los comparecientes de conformidad.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a horizontal line across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being highly stylized or cursive. The names are not clearly identifiable from the handwriting.

Comisión Permanente de Aplicación  
y Relaciones Laborales

*Convenio Colectivo de Trabajo General  
para la Administración Pública Nacional  
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO I

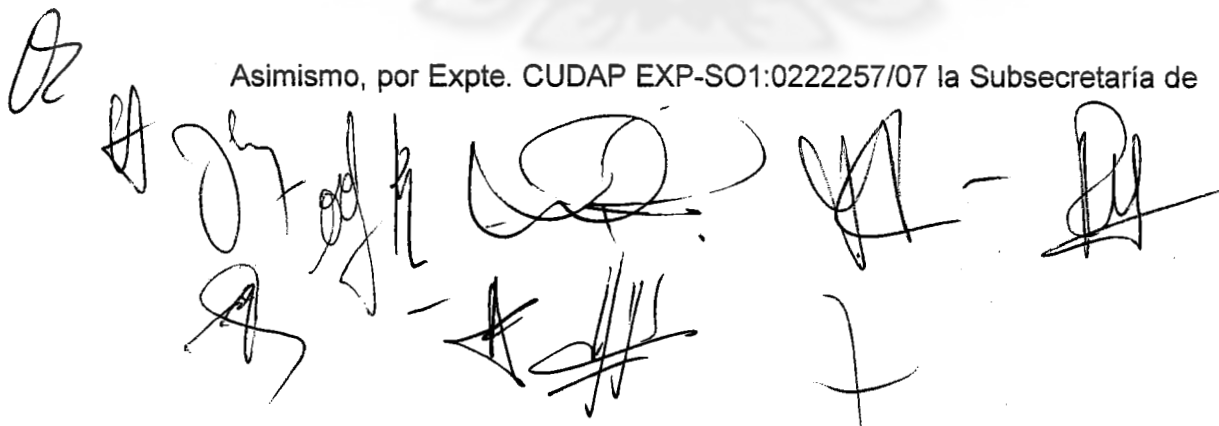
INCORPORACIÓN DEL COLECTIVO DEL PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) AL SECTORIAL DEL PERSONAL CIVIL Y DOCENTES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS (Leyes Nros. 20.239 y 17409) – EXPTE REGGEMESENT N° 433/07 -Nota IOSE N°079433-, EXPTE MD N° 16298/07 y CUDAP EXP-SO1:0222257/07.

Por Nota IOSE N°079433 que tramita por el REGGEMESENT N° 433/07 el Subdirector General del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), solicitó la incorporación del sectorial correspondiente al personal del referido Instituto, que tiene su propio sectorial en el Anexo II del CCTG, al Convenio Sectorial del Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y destaca en la misma que la solicitud viene a complementar el pedido efectuado por las representaciones de ATE, UPCN y PECIFA.

En atención a dicha presentación, el titular de la Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Nota S.G.P.N° 081/07, puso en conocimiento de la Sra. Ministra de Defensa la petición de referencia y solicitó su parecer y eventual conformidad para poder proceder a su ulterior tratamiento en la CoPAR.

Mediante el precitado expediente MD N° 16298/07, la titular del Ministerio de Defensa manifiesta que considera adecuado unificar la negociación colectiva sectorial que se encuentra en proceso para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas, en función de la similitud de las características del personal civil del Instituto con, el de la misma naturaleza, que se desempeña en el ámbito de las Fuerzas Armadas y solicita se disponga articular el procedimiento previsto por el artículo 8° del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214/06 y previa remisión a la CoPAR para su intervención y dictamen, se haga extensivo al personal del IOSE el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial PECIFA

Asimismo, por Expte. CUDAP EXP-SO1:0222257/07 la Subsecretaría de

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. There are approximately ten distinct marks, including full names and initials, some of which appear to be official or legal signatures.

Comisión Permanente de Aplicación  
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General  
para la Administración Pública Nacional  
homologado por Decreto N° 214/06

Presupuesto manifiesta que no tiene observaciones para el tratamiento en la  
Copar de la incorporación del personal de IOSE al ámbito de negociación  
colectiva del sectorial PECIFA

Analizados los antecedentes e intervenciones necesarias precedentemente citadas, esta Comisión interviene en los términos del artículo 8° del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 y considera que los fundamentos esgrimidos, referidos a que las características del personal civil que desarrolla actividades en el citado Instituto son semejantes a las del personal que se desempeña en el colectivo PECIFA y que dicha circunstancia llevó a que el Directorio del Instituto adoptara las disposiciones del Estatuto para el Personal Civil de las FF.AA. y su reglamentación para regir la relación de empleo del mismo, justifican su tratamiento unificado.

Consecuentemente, esta Comisión manifiesta su conformidad para la unificación de los Convenios Sectoriales precitados, mediante la incorporación del personal Civil del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) al Convenio Sectorial PERSONAL CIVIL Y DOCENTES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS (Leyes Nros. 20.239 y 17409).

A tales efectos, se acuerda que el Estado Empleador iniciará la tramitación del acto administrativo de incorporación correspondiente ante el Poder Ejecutivo Nacional.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Humberto' with a large, sweeping flourish underneath. To the right, there is a signature that looks like 'Jorge Medina' with a similar flourish. There are also some smaller, less legible signatures and marks scattered around these main ones.

Comisión Permanente de Aplicación  
y Relaciones Laborales

*Convenio Colectivo de Trabajo General  
para la Administración Pública Nacional  
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO II

OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE ESTADO DE EXCEDENCIA A  
PERSONAL CONTRATADO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY  
25.164

La Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante dictámenes ONEP Nos. 4421/06, 4636/06, 1750/07, 1982/07 y 2010/07, remite los expedientes Nros. 42124/06 y 031608/06 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 003536/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y Reggemesent N° 1122/07 de la Administración de Programas Especiales y fotocopia del expediente JefGabMIN N° 4645, respectivamente, por los cuales se consulta sobre la procedencia de otorgar el beneficio del estado de excedencia, establecido en los artículos 138 y 139 del Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Administración Pública Nacional, al personal contratado en el régimen previsto en el artículo 9° de la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Analizadas las cláusulas del CCTG contenidas en los artículos 35, 138 y 139, interviene esta Comisión en los términos del artículo 80 inciso 1° del mismo, y señala que, al incorporarse el personal contratado al Convenio Colectivo General de Trabajo homologado por Decreto N° 214/06, no se formularon diferenciaciones respecto de la relación laboral de las agentes que eventualmente podrían usufructuar tal beneficio.

Por lo tanto esta Comisión considera, que el beneficio del estado de excedencia previsto en los artículos 138 y 139 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06-, podrá ser usufructuado por las agentes contratadas en el marco del artículo 9° de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, así como los demás conceptos sobre licencias, justificaciones y franquicias que corresponden a su modalidad de revista, dentro del período de contratación que se contemple en el instrumento contractual respectivo.

